

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SOBRE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS (Punto 4º del orden del día de la junta)

1. Objeto del informe

El consejo de administración de Ercros, S.A. («Ercros» o «la Sociedad»), en su reunión de 30 de abril de 2021, ha emitido el presente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 512 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio («LSC»), que exige que la propuesta de aprobación y, por tanto, modificación del reglamento de la junta general de accionistas («RJA») se someta a la aprobación de la junta general de accionistas de la Sociedad, convocada para el 10 de junio de 2021 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y, de no concurrir el quórum necesario, el 11 de junio de 2021, en el mismo lugar y hora, bajo el punto 4º de su orden del día.

Para facilitar a los accionistas la comprensión de los cambios que motivan estas propuestas de acuerdo, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de dichas modificaciones y, a continuación, se incluyen las modificaciones del RJA que se someten a la aprobación de la junta general.

2. Justificación de las modificaciones propuestas

Tal y como resulta del orden del día, se ha considerado conveniente agrupar la votación de las propuestas de modificación del RJA que se someten a la consideración de la junta general de accionistas atendiendo a su finalidad en dos bloques de modificaciones, con el objeto de facilitar su comprensión y la deliberación sobre las mismas.

En el primer bloque (punto 4.1 del orden del día) se recoge la propuesta consistente en (i) la incorporación de un nuevo artículo 11 bis con la finalidad de introducir la posibilidad de asistencia a la junta por medios telemáticos, y (ii) la modificación del artículo 5 ‘Anuncio de convocatoria’ del RJA, del artículo 9 ‘Delegaciones’ del RJA, del artículo 11 ‘Derecho y deber de asistencia’ del RJA, del artículo 14 ‘Solicitudes de intervención’ del RJA, del artículo 15 ‘Intervenciones’ del RJA, del artículo 18 ‘Votación a través de medios de comunicación a distancia’ del RJA y del artículo 21 ‘Acta de la junta’ del RJA, con el fin de permitir la asistencia telemática e incorporar otras mejoras relacionadas con la asistencia telemática.

En el segundo bloque (punto 4.2 del orden del día) se recoge la modificación del artículo 6 ‘Información disponible desde la fecha de la convocatoria’ del RJA para adaptar su contenido a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC.

A continuación se expone y detalla la finalidad y justificación de las medidas propuestas:

2.1 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 4.1 del orden del día

La situación de crisis derivada de la pandemia de la covid-19 ha provocado un impulso sin precedentes a la incorporación de medios electrónicos de comunicación a distancia en relación con la organización y funcionamiento de las sociedades de capital y, singularmente, de las sociedades cotizadas. La normativa excepcional dictada para hacer frente al impacto económico y social provocado por dicha situación ha incorporado medidas para facilitar la celebración de reuniones de los órganos de gobierno de las sociedades, tanto del órgano de administración como de la junta general, por medios de comunicación a distancia y, entre ellas, ha previsto también la posibilidad de celebración de juntas generales telemáticas e incluso juntas generales exclusivamente telemáticas (esto es, sin presencia física de accionistas ni de sus representantes), todo ello en el marco de fomentar la implicación de los accionistas en la vida societaria de conformidad con lo dispuesto en el Código de Buen Gobierno («CBG»).

A partir de la experiencia en la utilización de estas medidas durante el estado de alarma, en la LSC se ha incorporado una habilitación para que, con carácter general y sin vinculación a las excepcionales circunstancias referidas, puedan celebrarse juntas generales por medios telemáticos, sin perjuicio de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos por los accionistas o sus representantes y la identidad de los accionistas o sus representantes. En este sentido, el artículo 182 de la LSC establece la asistencia a la junta por medios telemáticos.

La incorporación de la asistencia a la junta por medios telemáticos puede resultar de utilidad en determinadas situaciones que aconsejen facilitar la organización y la celebración de las juntas generales, y todo ello sin menoscabo alguno de los derechos de los accionistas, que podrán ser ejercidos por los mismos o por sus representantes en términos equivalentes a los correspondientes en el supuesto de que la junta general se celebre con asistencia física de los accionistas o sus representantes.

2.2 Finalidad y justificación de las modificaciones propuestas bajo el punto 4.2 del orden del día

Por otro lado, se modifica el apartado 1 del artículo 529 bis de la LSC que queda redactado del siguiente modo “(...) *las sociedades cotizadas deberán ser administradas por un consejo de administración que estará compuesto, exclusivamente, por personas físicas*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone modificar el artículo 6 del RJA para adaptar la redacción a las exigencias del artículo 529 bis de la LSC, de manera que solo se contemple un consejo de administración compuesto por personas físicas.

3. Texto de los artículos del RJA modificados

Para facilitar la consulta de los artículos modificados y la que tenían con carácter previo a su propuesta de modificación, se incluye a continuación la versión de los artículos del RJA propuesta por el consejo de administración, con las modificaciones de adición destacadas en color rojo y las de supresión tachadas.

3.1 Texto de los artículos modificados bajo el punto 4.1 del orden del día

«Artículo 11 bis. Asistencia a la junta general a través de medios telemáticos

1. *Los accionistas con derecho de asistencia y sus representantes podrán asistir a la junta general mediante el empleo de medios telemáticos que permitan su conexión en tiempo real con el recinto donde se desarrolle la junta, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el consejo de administración. En particular, los medios utilizables a tal fin que el consejo eventualmente admita deben permitir garantizar la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes, el correcto ejercicio de sus derechos, la interactividad en tiempo real y el adecuado desarrollo de la reunión.*

A todos los efectos, la asistencia telemática del accionista o de su representante será equivalente a la asistencia presencial a la junta general. La asistencia presencial tendrá el efecto de revocar la asistencia telemática.

2. *La asistencia de los accionistas y de sus representantes a la junta por medios telemáticos se sujetará a las siguientes reglas, que podrán ser desarrolladas y completadas por el consejo de administración:*

- a) *La convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y conexión, para el ejercicio por los accionistas de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta. En todo caso, en la convocatoria se detallará la antelación respecto del inicio de la reunión con la que el accionista que desee asistir a la junta o su representante deberá realizar el registro o la conexión para poder ser considerado como accionista o representante presente y constar en la lista de asistentes. No se considerará presente al accionista o su representante que realice la conexión transcurrida la hora límite establecida en la convocatoria.*

En el caso de que la junta general se celebre de manera exclusivamente telemática, la asistencia no podrá supeditarse en ningún caso a la realización del registro con una antelación superior a una hora antes del comienzo previsto de la reunión.

- b) *Los derechos de información y voto deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia admitidos según lo previsto en los estatutos sociales, en el presente reglamento o establecidos por el consejo de administración mediante acuerdo al efecto. El consejo de administración determinará el procedimiento y plazos para el ejercicio de estos derechos durante el desarrollo de la junta.*
- c) *Al amparo de lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley de Sociedades de Capital, con ocasión de la convocatoria de la junta, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.*
- d) *Asimismo, salvo que concurra alguna de las circunstancias de denegación previstas en la Ley, los estatutos sociales o el presente reglamento, las solicitudes de información o aclaración formuladas por los asistentes remotos durante la celebración de la junta*

serán contestadas por escrito en el plazo de siete días, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo durante el transcurso de la reunión.

- e) *El accionista o el representante de un accionista que desee asistir a la junta de forma telemática deberá identificarse mediante firma electrónica u otra clase de identificación análoga que garantice su identificación de forma adecuada, en los términos que fije el consejo de administración.*
- 3. *El consejo de administración podrá establecer y actualizar los medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la asistencia telemática y la emisión del voto electrónico a distancia durante la celebración de la junta, ajustándose en su caso a las normas legales que desarrollen este sistema y a lo previsto en los estatutos sociales y el presente reglamento. Estos medios y procedimientos se publicarán en la página web de la sociedad.*
- 4. *Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad no fuera posible la asistencia telemática a la junta en la forma prevista o se produjere durante la junta una interrupción de la comunicación o se pusiere fin a ésta, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.*

Artículo 5. Anuncio de convocatoria

- 1. *La convocatoria de la junta general de accionistas se realizará mediante anuncio publicado en: a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o en uno de los diarios de mayor circulación en España; b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; c) la página web de la sociedad (www.ercros.es), al menos, con la antelación mínima que al efecto se establezca por ley, respecto a la fecha fijada para su celebración, o d) cualquier otra forma y plazo que establezca la legislación vigente.*
- 2. *El anuncio de convocatoria contendrá las menciones legalmente exigibles, incluyendo:*
 - a) *El nombre de la sociedad; el lugar, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y el cargo de la persona o personas que realicen la comunicación. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b) *La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general.*
 - c) *El orden del día de la junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión. El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el consejo de administración.*
 - d) *Los trámites y requisitos que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la junta general, en especial en cuanto a:*
 - (i) *~~Al~~ El derecho de información que asiste a los accionistas, la forma de ejercerlo y la dirección de la página web de la sociedad en la que estará disponible la información y*

la forma en que pueden obtener el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo.

- (ii) ~~Al~~ **El** derecho de una minoría de accionistas a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la sociedad se puede obtener información más detallada sobre tal derecho, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
 - (iii) ~~Al~~ **El** sistema para la emisión de voto ~~de~~ **por** representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios ~~y mecanismos~~ que deban emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
 - (iv) ~~Al~~ Los procedimientos establecidos para la emisión del voto a distancia, sea por correo **postal** o por medios electrónicos **o telemáticos**.
 - (v) **En el caso de que se permita la asistencia a la junta por medios telemáticos, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas o sus representantes.**
- e) El derecho de los accionistas de hacerse representar en la junta por medio de otra persona aunque no sea accionista y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.
3. Los accionistas que representen, ~~al menos,~~ el 3% del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general ordinaria para incluir uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la junta. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de impugnación de la junta.

En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de juntas generales extraordinarias.

- 4. Los accionistas que representen, ~~al menos,~~ el 3% del capital social podrán, en el mismo plazo previsto en el apartado 3 anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos ya incluidos, o que deban incluirse, en el orden del día de la junta convocada. La sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que, en su caso, se adjunte entre el resto de los accionistas.
- 5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la ley.

Artículo 9. Delegaciones

- 1. Los accionistas con derecho de asistencia podrán delegar su representación en otra persona aunque ésta no sea accionista. Para poder ejercer la representación conferida,

dicha persona no podrá ser sustituida en la junta por un tercero, sin perjuicio de la designación de una persona física cuando el representante sea una persona jurídica.

2. *La representación será especial para cada junta salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.*
3. *El número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la junta.*
4. *El accionista está obligado a comunicar al representante designado la representación conferida. Cuando la representación se confiera al presidente del consejo de administración, a algún otro consejero, al secretario de la junta o a alguna otra persona empleada de Ercros, esta comunicación se entenderá realizada mediante la recepción por la sociedad de dicha delegación. Si, en el documento de representación, el accionista no indica la persona a la que confiere su representación, ésta se entenderá otorgada, indistintamente, al presidente del consejo de administración o a favor de la persona o las personas que designe el consejo de administración.*
5. *En el caso de que en el documento de delegación el accionista haya emitido instrucciones de voto, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta.*

En el caso de que el accionista representado no imparta instrucciones de voto, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración. Asimismo, y en relación con los asuntos sometidos a la votación de la junta no formulados por el consejo de administración, el representante emitirá el voto en el sentido que estime más conveniente para el interés de su representado.

6. *El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representación de varios accionistas, podrá emitir votos de distinto signo en función de las instrucciones dadas por cada accionista.*

Las entidades que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones, pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido.

Las entidades intermediarias a que se refiere el párrafo anterior podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o a terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

7. *La representación podrá conferirse por los siguientes medios:*
 - a) *Mediante la remisión en soporte papel del escrito firmado en que se confiera la representación adjuntando la tarjeta expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad a que se refiere el artículo anterior debidamente cumplimentada al efecto y firmada por el accionista, en los términos establecidos en los estatutos sociales.*

- b) *A través de medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida, la identidad del representado y su condición de accionista. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el consejo de administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. La representación conferida por estos medios se remitirá a la sociedad por el procedimiento y en el plazo que determine el consejo de administración en el acuerdo de convocatoria de la junta.*
8. *En el supuesto de solicitud pública de la representación, se estará a lo dispuesto en los artículos 186, 523 y 526 de la Ley de Sociedades de Capital. En particular, el documento, en soporte papel o electrónico, en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 anterior y en el artículo 16.3 de los estatutos sociales.*
9. *Las personas físicas accionistas que no se hallen en pleno goce de sus derechos civiles y las personas jurídicas accionistas podrán ser representadas por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada.*

*En el caso de que un accionista delegue en una persona jurídica, el representante deberá **acreditar** ~~acreditar~~ con el documento notarial ~~que acredite~~ su representación, debidamente inscrita en el registro mercantil o en el registro público correspondiente, en el caso de que resulte preceptivo.*

Tanto en estos casos como en el supuesto de que el accionista delegue su derecho de asistencia, no se podrá tener en la junta más de un representante.

10. *La representación es siempre revocable. En el caso de que un accionista otorgue varias representaciones, prevalecerá la última válida recibida por la sociedad.*

*La asistencia física **o telemática** del accionista, así como la que se derive del voto emitido por medios a distancia supone la revocación de cualquier delegación, cualquiera que sea la fecha de ésta.*

Artículo 11. Derecho y deber de asistencia

1. *Tienen derecho de asistir a la junta general todos los accionistas que sean titulares de, al menos, diez acciones (pudiendo incluirse, en su caso, las que no tengan derecho de voto) inscritas a su nombre en el registro contable correspondiente con cinco días de antelación, al menos, a aquel en que haya de celebrarse la junta y así lo acredite mediante la ~~exhibición de la~~ correspondiente tarjeta de asistencia. Cuando el accionista ejercite su derecho de voto utilizando medios de comunicación a distancia, en los términos establecidos en los artículos 189 y 521 de la Ley de Sociedades de Capital y 18 de este reglamento, deberá cumplirse esta condición también en el momento de su emisión.*

2. *Los tenedores de menos de diez acciones tendrán derecho a agruparse hasta reunir esa cifra como mínimo, a los efectos de su asistencia y votación en las juntas, pudiendo recaer la representación de estas agrupaciones en uno cualquiera de los accionistas agrupados. La agrupación deberá acreditarse mediante escrito firmado por todos los accionistas interesados, con carácter especial para cada junta. De no hacerlo así, cualquiera de ellos podrá conferir su representación en la junta a favor de otro accionista con derecho de asistencia y que pueda ostentarla con arreglo a la ley, agrupando así sus acciones con las de éste.*

Los accionistas podrán constituir asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las asociaciones de accionistas deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 539.4 de la Ley de Sociedades de Capital.

3. *Los miembros del consejo de administración deberán asistir a las juntas generales. Asimismo podrán asistir a la junta, con voz y sin voto, los directores, técnicos y demás personas que, a juicio del consejo de administración, tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El presidente de la junta general podrá autorizar la asistencia de cualquier otra persona que juzgue conveniente, sin perjuicio de la facultad de la junta para revocar dicha autorización.*

Artículo 14. Solicitudes de intervención

1. *Expuestos los informes que la presidencia considere oportunos y, en todo caso, antes de la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.*
2. *A los anteriores efectos, los accionistas que, en ejercicio de sus derechos, deseen intervenir y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día se identificarán ante el secretario o, en su caso, ante el notario, y por indicación de aquél ante el personal que asista a uno u otro, expresando su nombre y apellidos, el número de acciones del que son titulares y las acciones que representan. Si pretendiesen solicitar que su intervención conste literalmente en el acta de la junta, habrán de entregarla por escrito, en ese momento, al secretario o al notario, con el fin de poder proceder a su cotejo cuando tenga lugar la intervención del accionista.*
3. *En el caso de que se permita la asistencia a la junta por medios telemáticos, los administradores podrán determinar que las intervenciones y propuestas de acuerdos que tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de constitución de la junta.*

Artículo 15. Intervenciones

1. *Las intervenciones de los accionistas se producirán por el orden en que **sean llamados al efecto por la mesa** ~~decida la mesa la hayan solicitado~~.*
2. *El presidente, a la vista de las circunstancias, determinará el tiempo máximo inicialmente asignado a cada intervención, que será igual para todas y nunca inferior a tres minutos.*

3. *En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la junta, y sin perjuicio de otras actuaciones, el presidente:*
 - a) *Podrá prorrogar, cuando lo considere oportuno, el tiempo inicialmente asignado a cada accionista;*
 - b) *Podrá solicitar a los intervinientes que aclaren cuestiones que no hayan sido comprendidas o no hayan quedado suficientemente explicadas durante la intervención.*
 - c) *Podrá llamar al orden a los accionistas intervinientes para que circunscriban su intervención a los asuntos propios de la junta y se abstengan de realizar manifestaciones improcedentes o de ejercitar de un modo abusivo u obstruccionista su derecho.*
 - d) *Podrá anunciar a los intervinientes que está próximo a concluir el tiempo de su intervención para que puedan ajustar su discurso y, cuando hayan consumido el tiempo concedido para su intervención o si persisten en las conductas descritas en el epígrafe (c) anterior, podrá retirarles el uso de la palabra.*
 - e) *Si considerase que su intervención puede alterar el adecuado orden y normal desarrollo de la reunión, podrá conminarles a que abandonen el local y, en su caso, adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de esta previsión.*

Artículo 18. *Votación a través de medios de comunicación a distancia*

1. *Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de junta general a través de los siguientes medios de comunicación a distancia.*
 - a) *Mediante correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia expedida con motivo de la junta de accionistas por la entidad depositaria de sus acciones o por la propia sociedad, debidamente firmada y completada al efecto y el escrito que contiene la votación.*
 - b) *Mediante ~~otros medios de comunicación~~ **correspondencia** electrónica **o cualquier otro medio de comunicación** a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore el escrito que contenga la votación y una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma electrónica considerada idónea por el consejo de administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto. La condición de accionista se acreditará en ambos casos con arreglo a la normativa legal vigente.*
2. *El voto emitido por los sistemas a que se refiere el apartado anterior no será válido si no se recibe por la sociedad con la antelación suficiente y en todo caso, con sujeción a los plazos que, en su caso, se establezcan en la normativa aplicable, a la fecha prevista para la celebración de la junta en primera convocatoria. **En el caso de asistencia a la junta por medios telemáticos, se podrá ejercer el voto por medios de comunicación a distancia durante la celebración de la junta general y en todo caso, con sujeción a los plazos, formas y modos que se describan en la convocatoria por los administradores.***

3. *El consejo de administración señalará en los anuncios de convocatoria ~~el plazo~~ los plazos para el ejercicio y la recepción de los votos a distancia, pudiendo variar ~~dicho~~ estos plazos para aquellos votos cuya emisión sea anterior a su vencimiento pero que se reciban con posterioridad.*
4. *Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.*
5. *El voto emitido a distancia con anterioridad a la constitución de la junta general ~~a que se refiere el presente artículo~~ sólo podrá dejarse sin efecto:*
 - *Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para ésta.*
 - *Por haber emitido posteriormente un nuevo voto a distancia. En tal caso, prevalecerá el último voto recibido por la sociedad.*
 - *Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia.*
 - *Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho al voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la junta.*
6. *Si en la tarjeta de votación a distancia, el accionista no ha impartido instrucciones de voto en alguno o varios de los puntos que se vayan a someter a votación en la junta, se entenderá que en el caso de éste o éstos puntos se acoge a la solicitud pública de representación formulada por el consejo de administración y, por tanto, se aplica la siguiente regla de votación: (i) a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración, y (ii) en el sentido que estime más favorable para los intereses del accionista representado, en el marco del interés social, respecto de los puntos sometidos a votación de la junta no formulados por el consejo de administración.*
7. *La incorporación de los votantes a distancia a la lista de asistentes se realizará integrando el soporte informático donde queden registrados con el que contenga el resto de la lista. En caso de que la lista se forme mediante fichero de tarjetas de asistencia, la incorporación se producirá generando un documento en soporte papel donde se recoja la misma información que la que consta en la tarjeta, por cada uno de los accionistas que ha votado a través de medios electrónicos o telemáticos, sin perjuicio de la conservación en soporte electrónico duradero del voto recibido.*
8. *El consejo de administración podrá desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las instrucciones, reglas, medios y procedimientos para instrumentar la emisión del voto por medios de comunicación a distancia, con adecuación al estado de la técnica y ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a lo previsto en los estatutos y este reglamento. Las reglas de desarrollo que adopte el consejo al amparo de lo aquí previsto se publicarán en la página web de la Sociedad.*

Artículo 21. Acta de la junta

1. *El secretario de la junta levantará acta de la sesión que será incorporada al libro de actas, pudiendo ser aprobada por la propia junta al término de la reunión, o en su defecto, y dentro del plazo de 15 días, por el presidente de la junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.*
2. *Los administradores podrán requerir la presencia del notario para que levante acta de la junta, estando obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social, y cuando lo exija la normativa aplicable.*
3. *El acta notarial tendrá la consideración de acta de la junta y los honorarios notariales serán a cargo de la sociedad.»*

3.3 Texto del artículo modificado bajo el punto 4.2 del orden del día

«Artículo 6. Información disponible desde la fecha de la convocatoria

Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general, la sociedad publicará a través de su página web:

- a) *El texto íntegro de la convocatoria.*
- b) *El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) *El texto de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el consejo de administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día, o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas, si es el caso.*
- d) *Los documentos o informaciones que, de acuerdo con la ley, deban ponerse a disposición de los accionistas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día desde la fecha de la convocatoria, en particular los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- e) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de consejeros, la identidad, el currículo y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta y el informe justificativo del consejo de administración, y, en su caso, de la comisión de nombramientos, y remuneración, sostenibilidad y responsabilidad social corporativa. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente de la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- f) *Los formularios que deban utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista emitidos por la*

soiedad para el voto por representación y a distancia. En el caso de que, por causas técnicas, estos formularios no puedan publicarse en la página web corporativa, se deberá indicar en la página web corporativa cómo se pueden obtener los formularios en formato de papel, y se deberán mandar a todos los accionistas que los soliciten.

- g) *Información sobre los canales de comunicación con la oficina de atención al accionista de la sociedad, al efecto de poder recabar información, de conformidad con la normativa aplicable.»*

El preceptivo informe de los administradores, aprobado por el consejo de administración del 30 de abril de 2021, y el texto completo del RJA en su versión original y con las modificaciones propuestas, están disponibles en la página web de la sociedad (www.ercros.es).

Daniel Ripley Soria
Secretario del consejo de administración de Ercros

Barcelona, 30 de abril de 2021